

12

12 / AGO  
2020



# Nuestro Consejo

## IMPORTANTE RECTIFICACION DE BOLETIN CPIAYE Nº 11.

**Estimados Matriculados, por un error involuntario se incluyó en el detalle de los Consejeros a elegir en las próximas elecciones a: UN (1) titular y UN (1) suplente por el agrupamiento Operativos integrado por Controladores de Tránsito Aéreo, Despachantes de Aeronaves y Meteorólogos.**

**ESTO NO ES CORRECTO PUES ESE AGRUPAMIENTO QUE INCLUYE A DESPACHANTES DE AERONAVES, CONTROLADORES AEREOS Y METEOROLOGOS AUN NO HA TOTALIZADO CINCO (5) AÑOS DE ANTIGUEDAD EN LA MATRICULA** (Artículo 6 del Reglamento Interno del CPIAYE).

**Estimados MATRICULADOS, a continuación transcribimos los siguientes links para vuestra información:**

**Asociación Profesional Argentina de Despachantes de Aeronaves:**

<http://apada.org.ar/>

**International Federation of Airline Dispatchers Associations:**

<https://ifalda.org/>

## PROXIMOS EVENTOS VIRTUALES

SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA AEROESPACIAL

TOMA DE DECISIONES, AMENAZAS Y DEFENSAS.

Lic. Modesto ALONSO  
Psicólogo Aeronáutico

Viernes 14 de agosto 21:00 hs.  
id de reunión: 746 3425 8451  
código de acceso: SAMA2020  
fórum para 300 personas  
Sin Límite de Horario

CONAV

FADA

CICLO DE CHARLAS  
2020

# SEGURIDAD OPERACIONAL



UNA VISIÓN DESDE LO LINEAL A LO SISTÉMICO

14 DE AGOSTO, 20 HS

DISERTANTE:

- HUGO BARDELLI: TLA, ex Aviador de Ejército, Facilitador de Seguridad Operacional, CRM, FFHH y Psicología Aeronáutica

Organizan

SOCIEDAD ARGENTINA



Consultas a

societadaviacion@gmail.com

EN VIVO POR:

Sociedad Argentina de Aviación



CHARLAS AERONAUTICAS EN CUARENTENA  
VIA YOUTUBE

## PROYECTO PERLAN

"TAGO" DE PIETRO  
Manager logístico del proyecto PERLAN

Organiza y modera  
CLAUDIO AYALA

JUEVES 13/8  
20HS (GMT-3)  
GRATIS!

Con el apoyo de



BA PILOT SHOP  
www.bapilotshop.com.ar

<https://www.youtube.com/channel/UCskgFSfivFCBQyOjKeWNCaQ>

A continuación, transcribimos un interesante artículo que nos hizo llegar el Dr. Víctor Gil Gómez, egresado del Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial que trata un tema cada día más candente.

## Necesidad del reconocimiento y consagración legislativa del Derecho Espacial en Argentina

Este artículo es una investigación cuyo objetivo es señalar la necesidad de dar un marco jurídico para el ejercicio de las actividades espaciales en Argentina e incluye una propuesta normativa.

Por Víctor D. Gil Gómez

### INTRODUCCIÓN

El Derecho Espacial, en sus diversas acepciones o denominaciones, tiene un reconocimiento universal.

Países y culturas diversas de todo el Mundo admiten su existencia por la adhesión que han hecho al *Corpus Iuris Spatialis*.

No obstante ello, hay un hecho singular que llama la atención y es que no existe un marco jurídico que incluya al Derecho Espacial en la mayoría de las naciones, algunas de las cuales tienen objetos orbitando alrededor del Planeta.

Existen normas de carácter técnico, se han creado instituciones relacionadas a la materia y, en algunos casos, se la ha incorporado en las currículas universitarias, pero no se le brinda al Derecho Espacial un reconocimiento legislativo. Y nuestro País no es la excepción.

### A.- DEFINICION DEL DERECHO ESPACIAL

Para analizar si el Derecho Espacial es una rama autónoma del mundo jurídico, debemos considerar las definiciones que del mismo se hacen, a efectos de saber a qué nos estamos refiriendo.

En tal sentido, citaremos algunas definiciones del Derecho Espacial vertidas en el mundo hispanoamericano, en razón de estar inmersos en el universo jurídico de origen latino.

**Jaime MARCHAN**, Profesor de Derecho Espacial de la Academia Diplomática de Ecuador, en su obra "Derecho Internacional del Espacio: Teoría y Política" omite brindar una definición personal de Derecho Espacial, pero menciona los conceptos vertidos por otros autores, tales como John Cobb Cooper, Julián G. Verplaetse y Gyula Gal, sin adherir a ninguna. [1]

En nuestro País, **Guillermo C. FORD**, [2] coincide con la definición que dio el **Dr. Manuel Augusto FERRER (h)**, en su libro "El Derecho Espacial" [3]

Allí, se dice que el Derecho Espacial "es la rama de la ciencia jurídica que estudia los principios y normas públicas o privadas, nacionales o internacionales, relativas al desplazamiento por el Espacio superior y las relaciones consiguientes, así como el régimen jurídico de dicho Espacio superior y los cuerpos celestes"

De la lectura de lo antedicho, nos inclinamos a definir al Derecho Espacial como "el conjunto de principios y normas que regulan la exploración, uso y explotación de los cuerpos celestes y los vehículos que se desplazan por el Espacio Ultraterrestre, y las relaciones jurídicas que emergen de dicha actividad"

Todas las actividades que realicen los seres humanos en el Espacio estarán alcanzadas por las normas del Derecho Espacial, justamente por ser el Espacio el ámbito en que se generan los hechos y actos que consagran derechos y obligaciones.

Las relaciones jurídicas comprenden a los tripulantes y los viajeros, no sólo en sus vinculaciones interpersonales, sino también en sus responsabilidades ante terceros, ya sean Estados, organismos internacionales o terceros en superficie.

Además, las relaciones jurídicas que emergen de la actividad espacial también comprenden a los daños que se produzcan sin intervención de seres humanos, como pueden ser el comando de vehículos mediante el uso de robots, la colisión de vehículos no tripulados o el abordaje producto de la chatarra.

[1] Jaime Machan, "Derecho Internacional del Espacio: Teoría y Política" Edit. Civitas, Madrid, 1990 pg.114

[2] Guillermo C. Ford, "Introducción al Derecho Aeronáutico, Espacial y de las Telecomunicaciones", Edit. Advocatus, Córdoba, 2008, pg. 193

[3] Manuel Augusto Ferrer (h), "El Derecho Espacial", Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, pg. 17

### B.- LA AUTONOMIA DEL DERECHO ESPACIAL

El surgimiento de una nueva rama del Derecho o de un nuevo instituto jurídico, no siempre trae implícita su autonomía.

El **Dr. Carlos Ruíz del Castillo** decía que la autonomía depende de la individualidad de cada ciencia, que deriva de la existencia de un objeto propio pero, además, deberá existir una autonomía científica en cuanto requiere la adquisición de conocimientos especializados que permitan determinar, conocer y explicar los fenómenos jurídicos propios de esa rama. [4]

No se trata simplemente de resaltar tal o cual rasgo distintivo de un fenómeno, sino de analizarlo en el ámbito científico correspondiente.

La autonomía supone el reconocimiento del conjunto de principios, normas y reglas propias de una ciencia jurídica.

Generalmente, para fundar la autonomía de una rama del Derecho, se recurre al análisis de tres interrogantes:

¿La materia en discusión posee novedad orgánica?

¿La materia tiene especialidad de principios gobernantes?

¿La materia tiene tendencia a la completividad?

#### 1.- Novedad orgánica.

Para responder al primer aspecto, el hecho técnico resulta determinante y definitorio.

En efecto, si el hecho técnico no está alcanzado por ninguna rama del Derecho, podemos afirmar que estamos en presencia de una novedad jurídica orgánica.

En el Derecho Espacial el hecho técnico regulado son las actividades llevadas a cabo en el Espacio Ultraterrestre.

[4] Carlos Ruiz del Castillo. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela entre 1939 y 1942 y Miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas entre 1947 y 1984

Ninguna rama jurídica diferente regula, ni siquiera en forma tangencial, tales actividades. No existe ni en el Derecho Aeronáutico o en el Derecho Ambiental, que son los únicos que podrían tener alguna aproximación al Derecho Espacial, una sola norma referida al Espacio Ultraterrestre.

De igual manera, el Derecho Civil o el Derecho Internacional Público omiten toda regulación.

¿Y por qué afirmar que el hecho técnico lo constituye la realización de actividades en el Espacio Ultraterrestre y no la navegación en el Espacio Ultraterrestre?

En primer lugar, porque para la realización de dichas actividades debió existir previamente una navegación. Y, en segundo lugar, porque la navegación implica dejar de lado las actividades que se pueden realizar en los cuerpos celestes.

En cambio, las "actividades" comprenden la navegación, las investigaciones en los cuerpos celestes y la colonización de los mismos.

¿Pueden excluirse de su concepto los hechos realizados antes de alcanzar el Espacio Ultraterrestre?

La respuesta es negativa ya que nunca se lograría llegar a dicho Espacio sin actos preparatorios, tales como la capacitación de los astronautas o el despegue de los vehículos.

En resumen, existe un hecho técnico novedoso, que no está integrado ni puede ser incorporado a otra rama jurídica y ello es definitorio para calificar al Derecho Espacial como una rama autónoma del Derecho.

Hay quienes aducen que el régimen del Espacio Ultraterrestre involucra una relación internacional, o sea, un régimen que trasciende el ámbito nacional y por ello no es autónomo. Cabe preguntarles si el Derecho Aeronáutico o el Marítimo ¿acaso no trascienden el ámbito nacional? ¿Niegan la autonomía del Derecho Aeronáutico o del Marítimo?.

Otro argumento que suelen expresar es que las fuentes de este Derecho están contenidas fundamentalmente en convenciones internacionales. ¿No sucede lo mismo con el Derecho Aeronáutico o el Derecho Marítimo, no se encuentran en sus fuentes numerosos tratados internacionales?

Si bien el Derecho Internacional Público estudia y regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, el Derecho Espacial estudia y regula la exploración, uso y explotación de los cuerpos celestes y los vehículos que se desplazan por el Espacio Ultraterrestre, y las relaciones jurídicas que emergen de dicha actividad, ya sea por los Estados o por particulares.

Esta novedosa rama jurídica se focaliza en el Espacio Ultraterrestre, no en lo que sucede en la Tierra. El hecho de que los Estados celebren acuerdos para regular "sus derechos y obligaciones" fuera del Planeta, no invalida el hecho de que el "ámbito espacial" de este Derecho es el Espacio exterior de la Tierra.

Consecuentemente, no se puede decir que el Derecho Espacial es una rama del Derecho Internacional Público.

## **2.- Especialidad de principios gobernantes**

El Tratado del Espacio de 1967 ha establecido principios, únicos y exclusivos de esta materia, que deben regir la actividad espacial y que no se encuentran en ninguna otra rama jurídica. Ellos son:

- 1) La actividad en el Espacio debe hacerse en provecho e interés de toda la Humanidad.
- 2) Existe libertad de exploración y utilización del Espacio en un plano de igualdad
- 3) Está prohibida la apropiación y reivindicación de soberanía.
- 4) La actividad espacial debe realizarse de conformidad con el Derecho Internacional y en interés de la paz y seguridad internacionales, fomentando la cooperación y comprensión internacional. Cabe señalar que la paz y la seguridad internacional constituyen objetivos del Derecho Internacional Público, pero no son principios del mismo.
- 5) Los Estados son responsables por las actividades en el Espacio.
- 6) Rige el principio de cooperación y asistencia mutua en el Espacio.
- 7) Se aplica la Jurisdicción y control del Estado de Registro sobre los objetos espaciales y su tripulación
- 8) Responsabilidad objetiva e ilimitada por daños causados por la actividad espacial.
- 9) Los astronautas son considerados enviados de la Humanidad.

## **3.- Completividad o integralidad**

Esta disciplina está complementada por diversas normas de Derecho público y privado, de carácter interno e internacional, que concurren a una misma finalidad, que es lograr un justo equilibrio entre diversos intereses comprometidos por la actividad espacial.

A modo de ejemplo se puede mencionar el derecho de propiedad de los terceros superficiarios, los cuales pueden reclamar por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar la caída de restos de vehículos espaciales.

Tanto en las relaciones entre Estados, entre estos y los particulares y en las de estos últimos entre sí, se advierte naturalmente esa intervencionalidad entre ambos sectores de normas.

## **C.- CARACTERES PROPIOS DEL DERECHO ESPACIAL**

Además de los conceptos enunciados precedentemente, también existen características propias del Derecho Espacial que consagran su autonomía.

### **a.- Los sujetos de Derecho son novedosos (Humanidad y astronautas)**

Ninguna otra vertiente jurídica regula o contempla como sujetos de Derecho a la Humanidad y a los astronautas.

El Tratado del Espacio incorporó a la "Humanidad" como un nuevo sujeto del Derecho, gracias a los fundamentados argumentos que realizó el Dr. Aldo Armando Cocca y que recibió aceptación general de los miembros de la ONU

El otro sujeto que caracteriza la autonomía del Derecho Espacial es el astronauta.

Nunca antes alguna rama del Derecho había regulado sobre las personas que están en el Espacio Ultraterrestre y, por ello, es una particularidad exclusiva de este marco normativo.

#### **b.- Organos creadores de las normas (ONU)**

El hecho de que la mayoría y las más importantes normas del Derecho Espacial hayan nacido y se hayan aprobado unánimemente en las Naciones Unidas, así como su pronta ratificación o adhesión por los Estados que la componen, es un signo exponente de las notas de internacionalidad y universalidad que la singularizan frente a otras ramas del Derecho.

#### **c.- Tipos de normas (acuerdos y recomendaciones)**

Las recomendaciones y [resoluciones](#) de las [Naciones Unidas](#) constituyen un cuadro de [principios generales del Derecho](#) del Espacio

Y ellas se caracterizan porque se logran por consenso. El Comité de las Naciones Unidas para la Utilización del Espacio Exterior con Fines Pacíficos (COPUOS) y sus subcomisiones científicas, técnicas y jurídicas, funcionan sobre la base del consenso, es decir, todas las delegaciones de los Estados miembros deben convenir en cualquier asunto, versión de un tratado o nuevos puntos en los programas de la Comisión / Subcomisión.

#### **d.- Objetos materiales alcanzados (cuerpos celestes, Espacio Ultraterrestre, el infinito)**

Otra característica de esta materia jurídica son los objetos cuyo uso y/o exploración y/o explotación regula.

Ni el Derecho de los Recursos Naturales ni el Derecho Civil o el Derecho Internacional Público se abocan a ellos, básicamente porque se encuentran fuera de la órbita terrestre.

Los cuerpos celestes y el Espacio Exterior son objetos de exclusiva, excluyente normatividad del Derecho Espacial.

Incluso los asentamientos humanos que puedan realizarse en los cuerpos celestes estarán excluidos de cualquier otra rama jurídica existente en la actualidad.

Tal vez las relaciones humanas que se concreten en los cuerpos celestes generen nuevas categorías legales, pero siempre como un desprendimiento del Derecho Espacial.

Y, finalmente, el Espacio existente más allá de nuestro Sistema Solar, el cual es un mundo absolutamente desconocido e inexplorado, también obligará a dictar normas de Derecho Espacial, ya que será la Humanidad, como sujeto, quien entablará relaciones extra Sistema, o exploración y/o explotación del mismo.

#### **e.- los vehículos (satélites, estaciones espaciales, naves espaciales, sondas espaciales)**

Otra característica que denota la autonomía del Derecho Espacial es que la regulación de los vehículos lanzados al Espacio Ultraterrestre, está normada en exclusividad por el *Corpus Iuris Spatialis*.

Sería un error suponer que, porque el Derecho Comercial o el Derecho Público tendría alguna injerencia en la fabricación de dichos vehículos, los mismos no son objeto de regulación del Derecho Espacial. Ello, por cuanto tales vehículos quedan encuadrados en esta materia cuando son enviados al Espacio, no en su etapa previa al lanzamiento.

#### **D.- EL DERECHO ESPACIAL EN SUDAMERICA**

En los países de nuestro sub continente existe una rara particularidad del tratamiento espacial; algunos de ellos tienen normas propias de Derecho Espacial, otros no tienen normas jurídicas pero tienen organismos dedicados a la actividad espacial, y algunos tienen cátedras universitarias.

Lo único que los unifica es que todos han adherido al *Corpus Iuris Spatialis*.

**BOLIVIA.** El país del Altiplano tiene una Agencia Boliviana Espacial – ABE, que es una Empresa Pública Nacional creada en febrero del año 2010

**BRASIL.** La Agencia Espacial Brasileña (AEB), posee autarquía vinculada al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones, y es la institución responsable de formular, coordinar y ejecutar la Política Espacial brasileña. Desde su creación en febrero de 1994, la Agencia ha trabajado para emprender los esfuerzos del gobierno brasileño para promover la autonomía del sector espacial.

**VENEZUELA.** La Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) es un instituto autónomo especializado, técnico y asesor responsable de ejecutar las políticas y lineamientos nacionales para el uso del Espacio Ultraterrestre con fines pacíficos, emanados del órgano rector en materia de ciencia y tecnología.

**ECUADOR.** EXA es la Agencia Espacial Civil Ecuatoriana, fundada el 1 de Noviembre del 2007 como organismo civil independiente para administrar y ejecutar el Programa Espacial Civil Ecuatoriano.

**COLOMBIA.** El gobierno colombiano creó la Comisión Colombiana del Espacio –CCE. En diversas Universidades se incorporó el Derecho Espacial como materia de la carrera de Abogacía.

**PARAGUAY.** La Agencia Espacial del Paraguay (AEP) es una entidad autárquica creada para entender, diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas en materia espacial y aeroespacial en [Paraguay](#).

**URUGUAY.** En el año 2000 se creó la Fundación Prof. Dr. Álvaro Bauzá Araujo De Aeronáutica y Afines (Universidad De La Innovación Álvaro Bauzá Araujo). Entre los objetivos primarios de la Universidad, se encuentra la constitución de una Facultad del Espacio, con fines educativos y de investigación a nivel nacional y regional, la cual se fundó en mayo de 2018.

**PERU.** La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) es el organismo que rige las actividades relacionadas con la investigación y desarrollo espacial en el [Perú](#), además de ser sede de la Agencia Espacial del Perú.

**CHILE.** La Agencia Chilena del Espacio (ACE) fue una comité asesor de la [Presidencia de la República de Chile](#), que funcionó entre julio de [2001](#) y el [2013](#), creado para desarrollar y expandir el conocimiento de las ciencias relacionadas con el [Espacio exterior](#) y

el beneficio asociado a la aplicación de la tecnología espacial a distintas áreas de la actividad nacional. En el segundo semestre de 2011 la Universidad de Chile inauguró el curso de Derecho Espacial, a cargo del Dr. Raimundo González.

#### **E.- RECONOCIMIENTO DEL DERECHO ESPACIAL EN ARGENTINA**

En nuestro País, el reconocimiento de la existencia del Derecho Espacial existe desde comienzos de la década de 1960.

La destacadísima labor educativa iniciada por el Dr. Aldo Armando Cocca, lo llevó a ser una de las más importantes figuras del mundo jurídico en la materia. Su labor ha sido continuada por otros destacados juristas, tales como el Dr. Manuel Augusto Ferrer (h), la Dra. Silvia Maureen Williams, el Dr. Oscar Fernández Brital y el Dr. Mario O. Folchi.

Y, más recientemente, por la Dra. María de las Mercedes Esquivel de Cocca, la Dra. Susana M. González, el Dr. Julián Hermida, la Dra. Cintia Caserotto Miranda, la Dra. Analía Verónica Fontana, el Dr. Guillermo Ford Ferrer y el Dr. Juan Cruz Gonzalez Allonca.

A nivel institucional, cabe destacar la labor pionera del Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial, creado en 1947, que incorporó la materia Espacial el 28 de enero de 1960, pasando a denominarse Instituto de Derecho Aeronáutico e Interplanetario hasta 12 de enero de 1965, fecha en que recibió su actual denominación de Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial.

A nivel terciario, la Universidad del Salvador incorporó el Derecho Aeronáutico como materia obligatoria en 1966 y a partir del año 2016 el Derecho Espacial

Otras universidades, públicas o privadas, no le asignaron obligatoriedad ni regularidad a su dictado.

A nivel institucional privado, corresponde mencionar a la Asociación Latino Americana de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA) y a la ReLaCa-Espacio, que es una Red de países de Latinoamérica y el Caribe que nació gracias al impulso del Centro Europeo de Derecho del Espacio de la Agencia Europea del Espacio (ESA), debido al incremento de las actividades relacionadas con el Espacio Ultraterrestre en el desarrollo de la tecnología espacial, la planificación de políticas espaciales y el Derecho Espacial.

#### **F.- EL DERECHO ESPACIAL EN LA NORMATIVA ARGENTINA**

La Comisión Nacional de Actividades Espaciales, más conocida como CONAE, es la agencia responsable del [programa espacial de Argentina](#).

Actualmente es el organismo competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos, actividades y emprendimientos en materia [espacial](#) en todo el ámbito de la [República Argentina](#).

Sin embargo, no existe dentro de las funciones asignadas, propender a la sanción de normas estrictamente jurídicas.

En todo el cuerpo jurídico argentino, no existe una sola norma relacionada con el Derecho Espacial, más allá de las ratificaciones legislativas que se realizaron de los Tratados que integran el Corpus Iuris Spatialis.

Existe un vacío normativo que atenta contra la previsibilidad que debe existir. Si bien en el estado actual del desarrollo aeroespacial argentino, todavía no estamos en capacidad de ser un Estado de Lanzamiento, no debe olvidarse que somos un Estado que ha promovido la puesta en órbita de satélites, lo cual nos genera responsabilidades (art. VII del Tratado del Espacio).

#### **G.- PROPUESTA**

A los fines de brindar soluciones normativas a través de una regulación interna de la República Argentina, sugerimos lo siguiente:

**1.-** Debería dictarse una ley nacional que establezca que toda la actividad espacial será de exclusiva jurisdicción federal, y que las Provincias deberán contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación para realizar cualquier actividad espacial, ya sea por sí mismas o por terceros que quieran operar en el ámbito territorial de ellas.

**2.-** Debería crearse un ente autárquico cuyo Directorio estaría integrado exclusivamente por miembros de la CONAE y del INDAE y representantes de la Fuerza Aérea, todos con derecho a voz y voto igualitario. Esta entidad sería la Autoridad de Aplicación y de Regulación Normativa y Técnica, la cual no puede estar en la esfera de la ANAC ya que esta se aplica a la Aviación Civil. En el Directorio no debería haber representantes del Poder Ejecutivo ni Legislativo, más allá de los miembros de la CONAE, el INDAE y la Fuerza Aérea.

**3.-** La Autoridad de Aplicación debería otorgar Licencias a empresas privadas para habilitar su operatoria, que coadyuven al vuelo espacial.

**4.-** La Autoridad de Aplicación deberá establecer los alcances de la responsabilidad por daños y delitos de las empresas privadas que aspiren a obtener una Licencia para operar.

**5.-** Se deberá establecer expresamente que el viajero o turista espacial no reviste la calidad de astronauta.

**6.-** La Autoridad de Aplicación deberá establecer los requisitos médicos y psicológicos para que una persona pueda emprender un vuelo en calidad de viajero o turista espacial.

**7.-** La Autoridad de Aplicación deberá diseñar un contrato base para que firmen el turista espacial y el viajero, en el cual se establecerán los alcances de la responsabilidad por los actos y omisiones de ellos desde la partida del vuelo hasta su conclusión. Este contrato lo deberá suscribir el pasajero con la Autoridad de Aplicación.

Las empresas privadas podrán suscribir un contrato con los pasajeros en el cual se establezcan otras cláusulas, teniendo el mismo un encuadramiento de Derecho Privado.

**8.-** El Estado Nacional deberá establecer una Política de Fomento y Desarrollo de la actividad espacial, cuya revisión deberá hacerse cada cinco años, en forma obligatoria.

## **PUBLICACION DE NOTICIAS EN EL BOLETIN DEL CPIAYE**



Se convoca a quienes estén interesados en proponer información relacionada con actividades aeronáuticas que resulten de interés para los matriculados del CPIAyE, que lo hagan saber a la dirección de correo electrónico que sigue:

**[presidente@cpiaye.org.ar](mailto:presidente@cpiaye.org.ar)**